

ACLARACIÓN SOBRE PERIODOS DE LIQUIDACIÓN Y FECHAS DE PAGO

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 9 (estructura financiera de la operación de endeudamiento), cláusula 11 (precio del contrato) y la cláusula 12 del pliego, cabe considerar, a los efectos de realizar una interpretación sistemática del clausulado, que la liquidación de intereses y capital (en los dos periodos de la operación: carencia y amortización) debe realizarse por trimestres naturales vencidos. En este sentido viene recogido en el propio pliego de condiciones cuando dice que en el periodo de carencia la liquidación y pago de intereses es “trimestral y pospagable, coincidiendo siempre con los trimestres naturales” mientras que en el periodo de amortización se devengarán el “último día de cada trimestre natural” (cláusula 9).

Es por lo que, debe entenderse que el devengo de intereses es por trimestres naturales vencidos cuyo pago se realizará al día siguiente de su vencimiento (01/01/xxxx; 01/04/xxxx; 01/07/xxxx y 01/10/xxxx) , y ello frente a las fechas concretas de pago indicadas en la cláusula 12.3 del pliego que impedirían (para el caso de las liquidaciones del 1º y 4º trimestre del año) realizar dicha liquidación teniendo en cuenta todos los días del periodo del trimestre.